

MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 415

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-143- MN "BLUE SEA".

PARTES: INTEDERMINADOS.

AUTO: DE FECHA NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

Pupito feth

YENIFER OTERO PERTUZ ASESORA JURIDICA CP05





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA — CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-143-MN BLUE SEA

Cartagena D.T. y C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO and an observation of the second

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante reporte de infracciones No. 15599 del 30 de octubre de 2022 diligenciado por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, se relacionan como presuntamente infringidos los códigos No. 34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", No. 47 "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros" y No. 79 "Irrespetar o ultrajar, de palabra u obra, a la Autoridad Marítima Nacional o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar", de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,





RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

<u>SEGUNDO:</u> Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

<u>TERCERO</u>: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 lnc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN

Capitán de Puerto de Cartagena

Elabord Yenifer Otero-ASJUR

Revisor Elizabeth Rodríguez Responsable OFJUR- CP5